

ASUNTO: Estado de Alarma.

Tarjeta Tacógrafo conductor y empresa.

Estimado/a asociado/a:

Adjunto a esta circular, se remite la Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las **tarjetas de tacógrafo** de conductor y empresa.

La Orden establece, en **primer** lugar, que los **conductores** cuya tarjeta de tacógrafo tenga fecha de **caducidad** entre el 6 de marzo de 2020 y los 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que finalice el estado de alarma o sus prórrogas, ambos días inclusive, podrán seguir haciendo transporte.

Esta medida únicamente será de aplicación para aquellos conductores que hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta como mínimo **15 días hábiles** antes de su fecha de caducidad.

Estos conductores tendrán que llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Antes de iniciar el viaje, deberán **imprimir los datos del vehículo** que conduzcan, consignando:
 - i) los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción), acompañados de su firma, y
 - ii) los períodos relativos a los tacógrafos en el transporte por carretera.
- b) Al finalizar el viaje, deberán imprimir los datos correspondientes a los períodos de tiempo registrados por el tacógrafo, así como registrar cualesquiera períodos dedicados a otros trabajos, disponibilidad y descanso que hayan llevado a cabo desde la impresión efectuada al comienzo del viaje, cuando dichos períodos no hubieran sido registrados por el tacógrafo. En dicha impresión deberán incluir los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción).

En todo caso, se deberá llevar en el vehículo **la tarjeta caducada y un resguardo de la solicitud de renovación**, así como las impresiones señaladas.



En **segundo** lugar, declara que las **empresas** cuyas tarjetas de empresa tengan **fecha de caducidad** entre el día 6 de marzo y los 15 días hábiles posteriores a la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo, ambos días inclusive, **quedan exentas de su utilización** y de las obligaciones para las que su uso fuera imprescindible.

Esta medida **únicamente** será de aplicación para aquellas **empresas** que hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta en el plazo de **15 días hábiles anteriores a fecha de caducidad de la tarjeta**, siempre que la empresa no disponga de otras tarjetas en vigor en el período comprendido entre el 14 de marzo y los 15 días posteriores a la finalización del estado de alarma.

No obstante, desde el momento en que la empresa tenga a su disposición alguna tarjeta de empresa en vigor, deberá realizar las descargas de la unidad vehicular del tacógrafo y de las tarjetas de los conductores desde la última descarga realizada, con el fin de evitar que se pueda producir pérdida de datos o la carencia de los registros del tacógrafo que la empresa está obligada a conservar y a poner a disposición de la Administración.